

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-177-2025

Santiago, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025

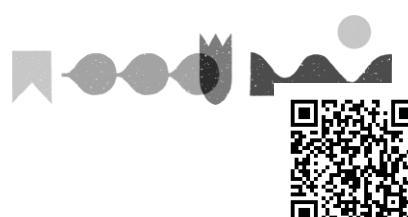
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-177-2025**, de fecha 14 de julio de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Instituto Nacional de Deportes (en adelante, “la titular”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 14 de agosto de 2025, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179313428067.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-177-2025, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



3. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 14 de agosto de 2025, Rodrigo Henríquez Figueroa, en representación del Instituto Nacional de Deportes, presentó escrito de descargos. Adicionalmente, delegó poder en la abogada Consuelo Lizama Coñoepan y solicitó que ambos fueran notificados a las casillas de correo electrónico que indicaron.

4. Junto con lo anterior, acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentran Decreto Supremo N°04 que nombra a Israel Castro López como Director Nacional del Instituto de Deportes de Chile y copia de mandato judicial de fecha 03 de junio de 2025, otorgado por el Instituto Nacional de Deportes a Rodrigo Henríquez Figueroa y otros, ante María Donoso Gomien, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, **a través de los cuales acreditó poder de representación para actuar en autos.**

5. Que, dentro de los documentos acompañados a su presentación, el titular presentó carta titulada “programa de cumplimiento”. No obstante lo anterior, en ella se limita a responder al requerimiento de información del Resuelvo III de la Resolución Exenta N°1 / Rol D-177-2025 sin presentar acciones para retornar al cumplimiento del D.S. N°38/2011.

6. Al respecto, cabe dar cuenta que dicho documento no puede ser admisible como programa de cumplimiento, al ser presentado fuera del plazo al efecto, y, al ser, además, incompatible con la presentación de los descargos. Por todo lo anterior, dicha presentación se considerará como inadmisible ante el incumplimiento del plazo para su presentación, sin perjuicio de lo cual se tengan por acompañados los antecedentes que puedan servir para efectos de evacuar el requerimiento de información de la formulación de cargos.

7. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

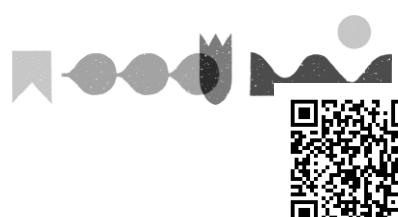
8. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Rodrigo Henríquez Figueroa, en representación del Instituto Nacional de Deportes, con fecha 14 de agosto de 2025.

II. DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO por parte del titular, sin perjuicio de tener por acompañados los antecedentes incorporados en el documento respectivo.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 14 de agosto de 2025.



IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN

de Rodrigo Henríquez Figueroa y Consuelo Lizama Coñaepan para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. ACCEDER A LO SOLICITADO

por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO

conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 o notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por los(as) interesados(as) del presente procedimiento, según corresponda conforme a sus respectivas denuncias.

Roberto Ramírez Barril
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Carta Certificada:

- ID 665-XIII-2025, a la dirección indicada al efecto.

Correo Electrónico:

- Representantes convencionales de Instituto Nacional de Deportes, a la casilla electrónica designada para tal efecto.
- ID 1128-XIII-2022, a la dirección indicada al efecto.
- ID 1131-XIII-2022, a la dirección indicada al efecto.
- ID 1671-XIII-2024, a la dirección indicada al efecto.
- ID 1672-XIII-2024, a la dirección indicada al efecto.
- ID 1673-XIII-2024, a la dirección indicada al efecto.
- ID 1674-XIII-2024, a la dirección indicada al efecto.
- ID 1675-XIII-2024, a la dirección indicada al efecto.
- ID 1687-XIII-2024, a la dirección indicada al efecto.
- ID 685-XIII-2025, a la dirección indicada al efecto.
- ID 697-XIII-2025, a la dirección indicada al efecto.

Rol D-177-2025

